

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO**

Proceso: 15638-40-89-001-2022-00118-00 VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA-
Demandantes: YANIRA DIAZ PINEDA y CESAR JULIO AVELLANEDA GOMEZ
Demandados: PABLO ERNESTO URIBE ZEA, PATRICIA URIBE ZEA DE VELEZ, MARIA FERNANDA URIBE ZEA,
CATALINA URIBE ZEA y PERSONAS INDETERMINADAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA**
Correo electrónico: jrmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Por medio de apoderada judicial, Los Señores YANIRA DIAZ PINEDA y CESAR JULIO AVELLANEDA GOMEZ actuando a través de Apoderada Judicial, presenta demanda de PERTENENCIA en contra de PABLO ERNESTO URIBE ZEA, PATRICIA URIBE ZEA DE VELEZ, MARIA FERNANDA URIBE ZEA, CATALINA URIBE ZEA y PERSONAS INDETERMINADAS a fin de que se declare que pertenece, el dominio pleno y absoluto de parte del predio denominado LOTE No. 4, que hacen parte de otro -de mayor extensión identificado con Matrícula Inmobiliaria # 070-24311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que debe ser inadmitida, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

- a) La parte demandante, debera dar cumplimiento al artículo 26 del CGP, en el sentido de tasar la Cuantía con base en el Avalúo Catastral del Predio Objeto de Usucapión, allegando para tal fin la documental idónea que demuestre tal valor (Certificado de pago de impuesto predial.
- b) La parte demandante deberá aclarar al Despacho, sobre el Dictamen pericial, ya que el mismo es enunciado como prueba documental, debiendo tener un acápite independiente y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 226 del CGP.

En virtud de lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, so pena de rechazo.

Por último, se reconocerá Personería para actuar como Apoderada de la Parte demandante a la Abogada ELSA JENNY ALVARADO AVILA, de conformidad a Memorial Poder que obra dentro del Expediente.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

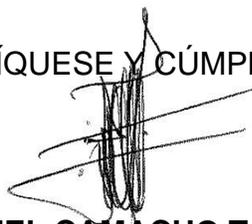
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por Los Señores YANIRA DIAZ PINEDA y CESAR JULIO AVELLANEDA GOMEZ en contra de PABLO ERNESTO URIBE ZEA, PATRICIA URIBE ZEA DE VELEZ, MARIA FERNANDA URIBE ZEA, CATALINA URIBE ZEA y PERSONAS INDETERMINADAS a fin de que se declare que pertenece, el dominio pleno y absoluto de parte del predio denominado LOTE No. 4, que hacen parte de otro -de mayor extensión identificado con Matrícula Inmobiliaria # 070-24311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, según lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar como Apoderada de la Parte demandante a la Abogada ELSA JENNY ALVARADO AVILA, conforme a lo motivado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, Noviembre 25 de 2022. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 042 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO